GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 193 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 3 de Diciembre del 2020

VISTO:

El Escrito N° 01011, de fecha 20 de noviembre de 2020, el Sr. CARLOS HUMBERTO SALAZAR YOVERA con DNI N° 03842074, Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS CHALLE E.I.R.L., solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del establecimiento de venta al público de combustibles líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa Estación de Servicios CHALLE E.I.R.L.; y, el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 145-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, del 27 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014, con el objetivo de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, de lo prescrito en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los cargos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con certificación ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacen mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el titular deberá sustentar ante la autoridad ambiental competente que se encuentren ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 193 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante el escrito N° 1071 de fecha 26 de noviembre del 2020, la Estación de Servicios CHALLE E.I.R.L., presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas, Información Complementaria para continuar con la evaluación correspondiente.

Que, con escrito N° 01011 de fecha 20 de noviembre del 2020, el Sr. CARLOS HUMBERTO SALAZAR YOVERA con DNI N° 03842074, Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS CHALLE E.I.R.L., solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del establecimiento de venta al público de combustibles líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa Estación de Servicios CHALLE E.I.R.L.

Que, la ESTACIÓN DE SERVICIOS CHALLE E.I.R.L, actualmente cuenta con Resolución Directoral N° 032-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de uso Automotor, presentado por el Sr. Carlos Humberto Salazar Yovera, publicado el 22 de marzo del 2019. Asimismo cuenta con Resolución Directoral N° 017-2016/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030- DR, correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación y/o Modificación de Capacidades de Combustibles Líquidos de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la empresa Estación de Servicios CHALLE E.I.R.L. Además cuenta con Resolución Directoral N° 021-2008/ GOBIERNO REGIONAL PIURA- 420030- DR correspondiente al Plan de Manejo Ambiental de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS CHALLE E.I.R.L.

Que, el Objetivo primordial del presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto es modificar el programa de monitoreo ambiental.

Que, Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de la Empresa Servicentro Madrid E Hijos S.R.L. está ubicada en Av. Prolongación Ignacio Merino Mz. A1. lote 3, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara y Departamento de Piura, con las siguientes coordenadas:

Coordenadas de los vértices de la Estación de Servicio

CUADRO DE DATOS TECNICOS UTM WGS-84		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	470858.11	9493032.80
2	470854.00	9492996.00
3	470902.75	9493000.50
4	470908.10	9493036.10

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 193 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, actualmente la Estación de Servicio de Venta Al Público de Combustibles Líquidos de la empresa Estación de Servicios Challe E.I.R.L, cuenta con ficha de registro N° 15736-056-210312 emitida por OSINERGMIN el 30 de junio del 2020. El establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP, cuenta con los siguientes componentes aprobados Zona de almacenamiento está conformada por 05 tanques para el almacenamiento de combustibles (Diésel, Gasohol y GLP) tal como se señala a continuación:

Tanques de Combustibles

Nº Tanque	Nº Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	DIESEL DB5	6000.00
2	1	GASOHOL 84 PLUS	6000.00
3	1	GASOHOL 90 PLUS	6000.00
4	1	GASOHOL 95 PLUS	6000.00
5	1	GLP	3000.00
TOTAL			27000.00

Que, además, la estación cuenta con los siguientes espacios: Actualmente tiene instalado islas de despacho de combustibles líquidos, un edificio administrativo tiene la siguiente distribución: Venta de repuestos, lavado, cambio de aceite y Servicios higiénicos para el público, independiente para damas y caballeros; además se ubicarán las oficinas de administración, Gerencia y servicios higiénicos para el personal que laborará en el establecimiento.

Que, el presente ITS presentado por la empresa Estación de Servicios Challe E.I.R.L, fue evaluado conforme el Art. 40° del D.S. N° 039-2014- EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos y en los Criterios Técnicos para la evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las actividades de Hidrocarburos y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que son los criterios para la evaluación de un ITS.

Que, los Artículos 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente estudios ambientales y/o instrumentos de Gestiones ambientales complementarias previas al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser

ejecutados y su cumplimiento será obligatorio. Cabe señalar que la evaluación realizada en el presente ITS se circunscribe únicamente al programa de monitoreo ambiental propuesto.

Que, con INFORME TÉCNICO LEGAL N° 145-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, concluyen, que de la evaluación realizada a la documentación presentada por el Sr. CARLOS HUMBERTO SALAZAR YOVERA, representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS CHALLE E.I.R.L, se verificó que HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Hidrocarburos, Art. 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por D.S. N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental aprobados mediante Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM, corresponde otorgarse la Conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa Estación de Servicios CHALLE E.I.R.L.
Además, se compromete a realizar el manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No peligrosos generados en el establecimiento con una frecuencia anual, de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S N° 014-2017-MINAM.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (…)". Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos

administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (…) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (…)".

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental" aprobados mediante Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM; normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa Estación de Servicios CHALLE E.I.R.L, debidamente representado por el ciudadano CARLOS HUMBERTO SALAZAR YOVERA con DNI N° 03842074, ubicado en Av. Prolongación Ignacio Merino Mz. A1. lote 3, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara y Departamento de Piura; y de conformidad con el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 145-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, del 27 de noviembre de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTLCULO SEGUNDO.- La Empresa Estación de Servicios CHALLE E.I.R.L, debidamente representado por el ciudadano CARLOS HUMBERTO SALAZAR YOVERA con DNI N° 03842074, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa Estación de Servicios CHALLE E.I.R.L, ubicado en Av. Prolongación Ignacio Merino Mz. A1. lote 3, Distrito

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 193 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

de Pariñas, Provincia de Talara y Departamento de Piura, así como los compromisos asumidos a través del escrito presentado.

ARTÍCULO TERCERO.- La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir a la Empresa Estación de Servicios CHALLE E.I.R.L, debidamente representado por el ciudadano CARLOS HUMBERTO SALAZAR YOVERA con DNI N° 03842074, copia de la presente Resolución Directoral y de los informes que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los informes que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Aquiles Domingo Portal Talur
Director Regional